



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 11 SEP 2015

RES.H.Nº 1224/15

Expte.No. 5004/13

VISTO:

La Resolución H.No.1023/15 mediante la cual se hace lugar a la impugnación presentada por la Prof. Alejandra Soler Carmona, en contra del dictamen del Jurado que intervino en el llamado a concurso regular para cubrir un cargo de Auxiliar Docente de 1o. Categoría regular, con dedicación simple, en la asignatura "Historia Moderna" de la Escuela de Historia, y se procede en consecuencia a la anulación del concurso por vicios de procedimiento; y

CONSIDERANDO:

QUE la postulante Carina Madregal, en legal tiempo y forma presenta impugnación en contra de la Resolución H.No.1023/15, en la cual plantea básicamente que la interrupción a que refiere el artículo 41 no puede ser causal de nulidad de un concurso por cuanto las nulidades deben estar expresamente previstas y responder a las circunstancias del caso, no existiendo la nulidad por la nulidad misma;

QUE debe tenerse en cuenta que del contenido de la impugnación presentada por la postulante Alejandra Soler Carmona, se desprende que uno de los argumentos atacaba la validez misma del procedimiento concursal, alegando la violación de garantías amparadas por la Resolución No.661/88 y modificatorias –Reglamento de Concursos;

QUE por razones de evidente lógica y economía procesal, este Consejo, se aboca en primer lugar, al estudio del mismo, puesto que recién superado el tamiz del análisis de legalidad, correspondería tratar los otros dos cuestionamientos, sin que esto implique abrir juicio de valor alguno sobre los mismos;

QUE el aludido análisis de legalidad no fue superado por el dictamen cuestionado del Jurado, al no respetarse las garantías otorgadas por el Artículo 41º de la Resolución No.661/88 y modificatorias –Reglamento de Concursos, razón por la cual, el Consejo Directivo mediante Resolución H.No.1023/15, procede con la anulación del concurso, conforme lo prevé el Artículo 45, inciso f), del citado plexo normativo;

QUE dichas garantías se plasman en una verificación objetiva de las condiciones en que deben desarrollarse los procesos concursales a efectos de salvaguardar los derechos de los participantes y garantizar el mejor resultado posible de las pruebas de selección del personal docente.

QUE la interrupción del Jurado, demostrada, de la clase de la postulante Carina Madregal, al advertirle sobre la posibilidad que tenía para extenderse en el desarrollo de la clase por la disponibilidad de tiempo, no es el mero incumplimiento de una cuestión formal sin importancia, sino todo lo contrario, ésta irregularidad, ha producido una situación de desigualdad entre los postulantes, entre quién ha podido ser alertado sobre los tiempos en que iba desarrollando la clase y quienes no. Esta situación, tiñe el proceso y lo convierte nulo de nulidad absoluta, pues se ha quebrado un principio fundamental e irrenunciable como es el *Principio a la Igualdad de Tratamiento*.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No. 1224/15

QUE al respecto, existen antecedentes de anulación de concursos por idénticos motivos, (Véase Expte.No.5142/08 -concurso regular para cubrir un cargo de Profesor Adjunto semiexclusiva en "Teoría y Práctica de Fotografía", y Expte.No.4517/12 -concurso regular para cubrir un cargo de Auxiliar Docente de 1o. Categoría simple en "Historia Contemporánea"-);

QUE en el presente caso, este cuerpo ya solicitó asesoramiento del Servicio Permanente de Asesoría Jurídica, cumpliendo con lo prescripto en el Artículo 7mo, inc.d), de la LNPA No.19.549, siendo el mismo no vinculante, y del cual el Consejo Directivo se apartó en su fundamentación, razón por la cual, por obvios motivos de economía procesal y desgastes innecesarios, no corresponde una nueva remisión del expediente a esa asesoría;

QUE por todo lo expuesto, y no habiendo incorporando la postulante Carina Madregal elementos nuevos que puedan hacer variar lo decidido mediante Resolución H.No.1023/15, esta comisión aconseja:

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 08/09/15)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR, por los motivos expuestos, la impugnación presentada por la Prof. Carina Miriam MADREGAL, en contra de la Resolución H.No.1023/15, mediante la cual se hace lugar a la impugnación presentada por la Prof. Alejandra Soler Carmona, en contra del dictamen del Jurado que intervino en el llamado a concurso regular para cubrir un cargo de Auxiliar Docente de 1o. Categoría regular, con dedicación simple, en la asignatura "Historia Moderna" de la Escuela de Historia.


ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la Prof. Madregal que en contra de la resolución que al respecto se emita, podrá interponer recurso de jerárquico, en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos No.19549 y decreto reglamentario No.1759/72.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE a las postulantes, y comuníquese a la Escuela de Historia, Departamento Docencia y CUEH.

Mda


STELLA MARIS MIMESSI
Secretaría Técnica
Facultad de Humanidades - UNSa




Dra. Noemi Acreche
Consejera por el Estamento de Profesores Regulares
a/c de Decanato
Facultad de Humanidades - UNSa